

472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NT 900.062.917-9  
DG 25 G 95 A 95  
Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



RN881392876CO

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
EMPRESA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO DEL  
ESPINAL E.S

Dirección: cra 6 n 7-80  
Ciudad: ESPINAL  
Departamento: TOLIMA  
Código Postal: 733520356  
Envío: RN881392876CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MARTHA DELLIS RIOS  
Dirección: DIAGONAL 17 C SUR  
NO.25-16 B / RESTREPO  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal:

Centro Operativo: PO.IBAGUE  
Orden de servicio: 9045890  
Fecha Pre-Admisión: 27/12/2017 16:35:04

1111  
000

Nombre/ Razón Social: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P  
- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ESPINAL  
Dirección: cra 6 n 7-80  
Referencia: AVISO-4877  
Ciudad: ESPINAL  
Teléfono: 2390201  
Depto: TOLIMA  
NIT/C.T.: 890704204  
Código Postal: 733520356  
Código Operativo: 4004000

Nombre/ Razón Social: MARTHA DELLIS RIOS  
Dirección: DIAGONAL 17 C SUR NO.25-16 B / RESTREPO  
Tel:  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Código Postal:  
Depto: BOGOTA D.C.  
Código Operativo: 1111000

Peso Fleico(gra):200  
Peso Volumétrico(gra):0  
Peso Facturado(gra):200  
Valor Declarado:\$7.500  
Valor Flete:\$7.500  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$7.500

Dice Contener:  
Observaciones del cliente :CODIGO-9922  
RyD ftda

**Causal Devoluciones:**

|    |                  |       |                     |
|----|------------------|-------|---------------------|
| RE | Rehusado         | NI    | No contactado       |
| NE | No existe        | NI N2 | Fallecido           |
| NS | No reside        | FA    | Apartado Clausurado |
| NR | No reclamado     | AC    | Fuerza Mayor        |
| DE | Desconocido      | FM    |                     |
|    | Dirección errada |       |                     |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:  
Fecha de entrega: 29 MAR 2017  
Distribuidor: F. GARCIA  
C.C. 2251512  
Gestión de entrega: 29 MAR 2017

4004  
000  
PO.IBAGUE  
SUR



40040001111000RN881392876CO

Principal Bogotá D.C. Calle 69 No. 25-16 B / Restrepo / Envío 4-72 con correo Linea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 070 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016/Min. IC. Res. Mensajero Correo 006656 de 9 septiembre 2016. 40040001111000RN881392876CO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,  
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00061351- del 15/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARTHA DELLIS RIOS y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

JOSE DE JESUS HERRAN



Día 27 MES 12 AÑO 2017

Consecutivo: 4877

Señor (a)  
MARTHA DELLIS RIOS  
DIAGONAL 17C SUR No.25-16 B / RESTREPO  
BOGOTA D.C.  
CODIGO: 9922  
CELULAR:

AVISO

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL,  
E.S.P, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, de la decisión No.RAD.00061351- del 15/12/17, y en virtud de que la misma fue enviada mediante citación a la dirección indicada por el contribuyente MARTHA DELLIS RIOS y no fue atendida; con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos por escrito y simultáneamente ante esta entidad en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes. El recurso de reposición será resuelto por esta entidad y el de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

JOSE DE JESUS HERRAN



## CONSTANCIA

El notificador designado deja constancia que el aviso No.4877 Del 27/12/17 fue enviado el día 27/12/17 y la notificación se considera surtida el día 28/12 /17

FIRMA y CC -----

Notificador Designado



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20174200061351  
Fecha: 15-12-2017

Señor (a)  
MARTHA DELLIS RIOS  
DIAGONAL 17C SUR No 25-16 BARRIO RESTREPO  
Bogota - D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 20174200032772 del 06 de Diciembre de 2017  
Código de Cuenta : 9922

Respetado usuario,

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, la empresa EAAA ESP, procede a resolver el reclamo mencionado en el asunto.

#### HECHOS

El Código **9922**, a nombre de **HERRERA ORLANDO** , corresponde a la facturación de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EAAA ESP, en el predio ubicado en la **MZ K1 C15 Villa Catalina**, de este municipio.

Mediante reclamo escrito radicado en nuestras oficinas el día **6 de diciembre de 2017**, el señor (a): **Martha deliss Rios Suarez**, informa "El inmueble se encuentra deshabitado no se cobre el servicio de agua (...)", me permito efectuar las siguientes precisiones:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de los Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes.

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que conformidad con el artículo 90.- numeral 2 de la Ley 142 de 1994 el usuario o suscriptor está en la obligación de pagar:

*"Un Cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso"*

Aunado a lo anterior, tal como lo establece el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley 142 de 1994 es derecho de los usuarios obtener de las- empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos

Página 1 de 2

Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro Tel.: 2390201 Fax ext. 115 – Comercial ext. 105

Email: [pqr@aaaespinal.com.co](mailto:pqr@aaaespinal.com.co) [facturacion@aaaespinal.com.co](mailto:facturacion@aaaespinal.com.co)

Vigilada SUPERSERVICIOS SSPD NUIR 1-73268000-3

Espinal – Tolima



tecnológicos apropiados. En igual sentido, el artículo 146<sup>(1)</sup> de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

Bajo el principio de la medición real del consumo es que descansa el régimen de los servicios públicos, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

En el caso que nos ocupa, en la factura No. 3568782 del período comprendido entre el 24 de octubre y el 23 de noviembre de 2017 (noviembre de 2017) se generó un cobro por concepto de 8 m<sup>3</sup> de consumo derivados de la estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor.

Por lo tanto, un usuario que cuente con equipo de medida en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo real que utiliza.

Al respecto, es preciso señalar que la desocupación del predio no es sinónimo de ausencia de consumo, ya que puede haber registro de consumos por fugas tanto perceptibles como imperceptibles en las instalaciones del inmueble objeto de la prestación del servicio como en las acometidas, o registro de consumos por visitas ocasionales que hagan al inmueble sus dueños o quienes usen el inmueble, en cuyo caso la empresa estaría en el derecho de cobrar dichos consumos.

Se concluye que informando que la empresa con base a la inspección realizada el 7 de diciembre de 2017 pudo constatar el estado de desocupación del predio, en lectura 48, no obstante ello el mismo goza de disponibilidad permanente del servicio, por lo que resulta procedente el cobro del Cargo fijo.

En atención a lo expuesto, unido al hecho de que la Empresa cobrará con base en la diferencia de lectura como elemento principal de cobro, es claro que la empresa se encuentra legalmente facultada para generar los cobros de cargo fijo y la diferencia de lecturas entre una vigencia y otra que arroje el medidor, no obstante lo anterior se informa que si el usuario lo que requiere es la suspensión temporal del servicio puede elevar petición en tal sentido ante la ESP, la cual conforme a lo establecido en el artículo 5.3.1.3 de la Resolución CRA 151 de 2001.

No genera cobro alguno, en caso de que el medidor no arroje diferencia de lecturas, tal como lo ha señalado la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. En efecto, a juicio de la CRA al no haber disponibilidad del mismo y dado que dicha suspensión no obedece al incumplimiento del usuario o suscriptor, no procede el cobro del cargo fijo; igualmente toda vez que no hay consumo, tampoco procedería el cobro del cargo por unidad de consumo.

En lo que atañe al servicio de aseo, es oportuno manifestar que esta prestadora solo funge como agente recaudador de un servicio que es prestado por la empresa SERAMBIENTAL, razón por la cual no abstenemos de hacer pronunciamiento al respecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Líder del Área Comercial de EAAA ESP:

1 ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario

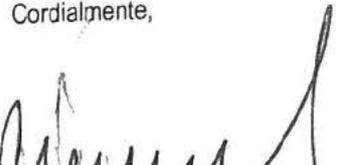


**EAAA**  
DEL Espinal E.S.P.

**RESUELVE:**

1. Resolver en forma favorable el reclamo.
2. Mantener sin modificaciones la facturación correspondiente al código No.9922, del periodo comprendido del 24 de octubre de 2017 al 23 de noviembre de 2017
3. Informar al usuario que la empresa continuará facturando cargos fijos de acueducto y alcantarillado por la disponibilidad del servicio y el consumo que registre el medidor.
4. Informa al usuario de la posibilidad de solicitar la suspensión provisional del servicio.
5. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
6. Notificar personalmente la decisión del solicitante

Cordialmente,

  
YASMID CALDERÓN OVIEDO  
Líder Proceso Gestión Comercial

Proyectó: Mónica Villamil Vásquez  
Revisó: S.S.P.  
Archivado en: Carpeta de Suscriptor N° 9922

|                          |                                             |                                        |                                              |
|--------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------|
| 472                      | Motivos de Devolución                       | <input type="checkbox"/> Desconocido   | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
|                          |                                             | <input type="checkbox"/> Rehusado      | <input type="checkbox"/> No Reclamado        |
|                          | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
|                          | <input type="checkbox"/> Dirección Errada   | <input type="checkbox"/> Falteado      |                                              |
|                          | <input type="checkbox"/> No Reside          | <input type="checkbox"/> Fuerza        |                                              |
| Fecha:                   | 29                                          | ENE                                    | 2018                                         |
| Nombre del distribuidor: | Fabian Valderrama                           |                                        |                                              |
| C.C.:                    | C.C. 1.024.502.787                          |                                        |                                              |
| Centro de Distribución:  | 533                                         |                                        |                                              |
| Observaciones:           | MURILLO TOP                                 |                                        |                                              |
| R+D LTDA                 |                                             |                                        |                                              |

